

Tema: Modifica art. 69º Ord. 626/93.
Fecha: 29/11/06

ORDENANZA Nº 2331/06

VISTO:

Lo dispuesto por el art.123º de la Constitución Nacional;
el artículo 4027º inc. 3 del Código Civil;
el art. 69º de la Ordenanza Municipal Nº 626/93 y la Sentencia Interlocutoria Nº 171/06 de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, -Distrito Judicial Norte-;
las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en la sentencia interlocutoria Nº 171/06 de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - Distrito Judicial Norte- se ha declarado la inconstitucionalidad de lo dispuesto por los artículos 218º de la Ley Territorial Nº 236 y art. 69º de la Ordenanza Municipal Nº 626/93 de Río Grande en virtud de las siguientes consideraciones;

“Que las legislaciones provinciales que reglamentaban la prescripción en forma contraria a lo dispuesto por el artículo 4027º del Código Civil eran inválidas, pues las provincias carecen de facultades para establecer normas que importen apartarse de la aludida legislación de fondo”;

“Que esa doctrina debe ser ratificada, puesto que la prescripción no es un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, lo que ha justificado que, en ejercicio de la habilitación conferida al legislador nacional por el citado artículo 75º inc. 12. éste no solo fijará los plazos correspondientes a las diversas hipótesis en particular, sino que, dentro de ese marco, estableciera también un régimen destinado a comprender la generalidad de las acciones susceptibles de extinguirse por esta vía”;

“Que, la regulación de los aspectos sustanciales de las relaciones entre acreedores y deudores corresponde a la legislación nacional, por lo que no cabe a las provincias (ni a los municipios) dictar leyes incompatibles con lo que los códigos de fondo establecen al respecto...” (C.S:J.N. F. 194.XXXIV. “Filcrosa S.A. s/ quiebra s/ incidente de verificación de Municipalidad de Avellaneda”. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2003.)

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el art. 69º de la Ordenanza Municipal Nº 626/93; el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 69º: Las acciones y poderes del Municipio para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, intereses, y multas regidos por esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas, prescriben a los cinco (5) años. La acción de repetición de los tributos Municipales prescribe también dentro del mismo plazo.

En ambos casos el término de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de la Declaración Jurada, el documento que la sustituya o el ingreso del tributo.”

Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Fr/OMV